

RESOLUCIÓN No. **00061**
(Marzo 07 de 2005)

Por la cual se reglamenta la movilización de material vegetal de pompón y crisantemo hacia Antioquia”

ELCOORDINADOR SECCIONAL ANTIOQUIA-CHOCO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA”

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la resolución No. 272 de 3 de febrero de 1995, y la Resolución 3678 de 19 de septiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la Roya Blanca del Crisantemo (*Puccinia horiana*) fue declarada por Resolución No. 3012 del 14 de agosto de 1989 de la Gerencia General del ICA, como constitutiva de emergencia fitosanitaria.

Que Antioquia es el primer productor de pompón y crisantemo en Colombia y se encuentra libre de esta enfermedad.

Que se han presentado focos de roya blanca del crisantemo en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Nariño, Norte de Santander y recientemente en el departamento de Quindío, en cultivos de pompón y crisantemo.

Que existe riesgo de dispersión de esta enfermedad a zonas cultivadoras de crisantemo en Antioquia, a través del transporte de materiales de propagación o flor cortada de crisantemo y de pompón desde otros departamentos donde se han detectado focos de roya blanca.

Que es necesario extremar las medidas de control para el confinamiento y erradicación de esta enfermedad.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Prohibir el transporte de todo material vegetal de pompón y Crisantemo (plantas, esquejes o flor cortada) hacia el departamento de Antioquia, desde otros departamentos donde se hayan detectado o se detecten focos de roya blanca del crisantemo.

ARTICULO 2.- Prohibir a las empresas de transporte tanto terrestre como aéreas, el embarque y movilización de paquetes y cargamentos de flor cortada y esquejes de crisantemo y de pompón, desde departamentos donde se hayan detectado o se detecten focos de roya blanca del crisantemo hacia el departamento de Antioquia.

RESOLUCIÓN No. **00061**
(Marzo 07 de 2005)

Por la cual se reglamenta la movilización de material vegetal de pompón y crisantemo hacia Antioquia”

ARTICULO 3.- El material vegetal de pompón y crisantemo (plantas, esquejes o flor cortada) que se movilice hacia Antioquia desde zonas libres, debe estar acompañado de licencia de movilización fitosanitaria, expedida por el ICA.

ARTICULO 4.- Cualquier persona que tenga conocimiento de la existencia de plantas o de cultivos de Crisantemo afectados por la Roya Blanca del Crisantemo, en el departamento de Antioquia, está en la obligación de dar aviso inmediato de ello al ICA o a cualquier otra autoridad gubernamental. Las autoridades gubernamentales a su vez, están obligadas a comunicar la denuncia al ICA.

ARTICULO 5.- Las autoridades civiles, militares, de Aeronáutica Civil y del INTRA darán el apoyo pertinente, para el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 6.- Las violaciones a la presente Resolución se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y siguientes del decreto 1840 de 1994 y contra ellas procederán los recursos previstos en el Decreto 01 de 1984.

ARTICULO 7.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bello a los **Marzo 07 de 2005**

EMILIO ARÉVALO PEÑARANDA
Coordinador Seccional Antioquia – Chocó